En Santiago de Chile a 23 de septiembre de 2003.-

## **VISTOS**

#### I.- PARTE EXPOSITIVA.

## I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por oficio OFO2718 de fecha 2 de mayo de 2003 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "mat-rix.cl", designación que acepté con fecha 9 de mayo de 2003, y que fue notificada a las partes y a NIC Chile por carta certificada.

# I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1) Don Christian Jorge Badilla Toutin, rut 12.637.970-6, con domicilio en esta ciudad, Aníbal Pinto 370 de la comuna de Buin, correo electrónico a.aguila@ctcinternet.cl; 2) Hyundai Motor Company, rut. 11.741.974-6, representada por el Estudio Beuchat, Barros & Pfenniger y en autos por los abogados don Felipe Vinagre Larraín y doña Julika Weiss Ángel, todos con domicilio en esta ciudad, Europa 2035 de la comuna de Providencia, correo electrónico dominios@bbp.cl.

## I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "mat-rix.cl", suscitado entre las partes antes individualizadas.

#### I 4 - Procedimiento -

Que a fojas 8 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia arbitral con la asistencia de ambas partes.

### I.5.- Periodo de Planteamientos.-

### I.5.1.- Planteamientos de don Christian Jorge Badilla Toutin.

Consta a fojas 95 y siguientes de autos, que don Christian Jorge Badilla Toutin argumentó su mejor derecho en que es titular de Nombre-Seudónimo "MAT RIX", Inscrito en los registros de Propiedad Intelectual con el Numero 2207 de fecha 15 de Junio de 1999, y Protegido por los Derechos de Autor y Derechos Conexos a la Ley 17.336, adjuntando copia legalizada. Señala que inscribió el nombre de dominio.cl "MAT-RIX" comercializar los servicios del propio autor indicados en ella de: Hosting (servicio de alojamiento virtual dentro de un servidor de red), Diseños Web (programación especial para la visualización en la red Internet. Que seis días después, Hyundai Motor Company se opuso a esta inscripción basándose en que posee un mejor derecho ya que tiene la marca Registrada "MATRIX". Agrega que teniendo en cuenta las publicaciones realizadas por la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G. en su sitio www.anac.cl respecto a los vehículos mas vendidos en el 2001 y en Diciembre del 2002 puede concluirse que Hyundai "MATRIX" no representa según esas cifras la preferencia de los chilenos a la hora de elegir un vehículo. Por otra parte, expresa que Automotora Gildemeister representando a Hyundai posee una cantidad considerable de dominios por la cual puede canalizar la venta de los vehículos "MATRIX" en Internet, citando ejemplos como "hyundai.cl", "finmeister.cl", "autostore.cl", "manasa.cl", etc. Además expresa que si lo anterior fuera por parte de Hyundai una protección real a las marcas representadas actualmente quedarían expuestos los siguientes nombres de dominio: Santamo, Elantra, Sonata, Elantra gls, Sonata Ef, Traje de Luxe, Galloper, Porter, Mighty, Santa Fe, Coupe Fx-2001 y Sonata Ef-2001. Atendido lo anterior señala que no existe interés de comercio electrónico por parte de Hyundai, sino que solo la ciberocupación de "MATRIX". Para acreditar su mejor derecho acompaña los siguientes documentos:-Copia Simple de Certificado de Inscripción de Nombre-Seudónimo "MAT RIX", Inscrita en el Registro de Propiedad Intelectual N°2207 de Fecha 15/6/1999; -Solicitud de Nulidad de Registro de Marca, interpuesta ante el Conservador de Marcas, Departamento de Propiedad Industrial, Ingreso Nº 647847 de fecha 20/03/2003; -Ampliaciones de Nulidades de Registro de Marca, interpuesta ante el Conservador de Marcas, Departamento de Propiedad Industrial, Ingreso Nº 653248 de fecha 16/05/2003, Ingreso N° 653249 de fecha 16/05/2003, Ingreso N° 653250 de fecha 16/05/2003, Ingreso N° 653251 de fecha 16/05/2003, Ingreso N° 653252 de fecha 16/05/2003, Ingreso N° 653253 de fecha 16/05/2003, Ingreso N° 653254 de fecha 16/05/2003, Ingreso N° 653255 de fecha 16/05/2003, Ingreso N° 653256 de fecha 16/05/2003, Ingreso N° 653257 de fecha 16/05/2003 e Ingreso N° 653258 de fecha 16/05/2003.-

#### I.5.2 Planteamientos de Hyundai Motor Company.

Consta a fojas 36 y siguientes de autos que don Santiago Ortúzar Decombe en representación de Hyundai Motor Company argumenta su mejor derecho en que su representada es una importante empresa del sector automotriz, de origen coreano, que fabrica y comercializa automóviles alrededor del mundo, incluyendo Chile, y que sus marcas son famosas por la calidad de los productos identificados con las mismas. Agrega que es titular de los siguientes registros marcarios y nombres de dominio: 1.MATRIX (denominativa), registro Nº625.390, que distingue un Establecimiento Comercial de

compra y venta de productos de la clase 12, en todas las Regiones de Chile, concedido el 22 de marzo de 2002. 2. MATRIX (denominativa), registro Nº625.068, que distingue servicios de distribución de productos de la clase 12, en la clase 39, concedido el 20 de marzo de 2002. 3. MATRIX (mixta), registro N°441.248, que distingue todos los productos de la clase 12, concedido el 14 de marzo de 1995, agrega que éste registro constituye la renovación del registro N°291.941 concedido el 10 de diciembre de 1984. 4. "matrix.cl", nombre de dominio inscrito en NIC Chile, para uso en Internet, concedido el 27 de enero de 2003 y actualmente vigente. Agrega que su representada es titular de numerosas marcas y nombres de dominio cuyo elemento principal y distintivo es la palabra MATRIX y que la marca MATRIX ha sido registrada y usada en Chile por su mandante desde 1984, antes de que el señor Badilla solicitara la inscripción del nombre de dominio mat-rix.cl que es engañosamente similar con las marcas y el nombre de dominio de propiedad de su representada, pues el simple hecho de incluir un guión separando la palabra MATRIX entre las letras "T" y "R" no le aporta novedad alguna al nombre de dominio, ya que, el elemento adicional, el guión, es particularmente irrelevante debido a que no tiene pronunciación alguna, por lo que se crearía confusión respecto de las marcas y el nombre de dominio de propiedad de su representada. Agrega que de asignarse el nombre de dominio mat-rix.cl al primer solicitante, se estarían creando todo tipo de errores y confusiones respecto del origen y la calidad de los productos y servicios ofrecidos en el mercado, pues los consumidores se verían inducidos a pensar que los productos, servicios y/o información ofrecida a través de la página de Internet identificada con el nombre de dominio mat-rix.cl tienen el mismo origen empresarial y la misma calidad de los productos ofrecidos por su mandante e identificados con las marcas MATRIX. Señala que lo anterior sería perjudicial no sólo para el público consumidor, sino para su representada, quien sufriría los efectos económicos de la dilución de sus marcas. Agrega que en el evento improbable de concederse la inscripción del nombre de dominio mat-rix.cl al primer solicitante, el uso que esa parte hiciera del

nombre de dominio en cuestión constituiría un aprovechamiento injusto de la fama y reputación de las marcas de su mandante. Por otra parte cita jurisprudencia arbitral expresando que ésta ha aceptado el criterio según el cual deben primar los intereses de aquella parte que tuviera constituidos derechos amparados por la Constitución y las leyes, como es el caso de los derechos de propiedad industrial, mas concretamente los derechos otorgados mediante el registro de una marca. Finalmente concluye que, en el presente caso la circunstancia de que el nombre de dominio mat-rix.cl sea prácticamente idéntico a la marca MATRIX y al nombre de dominio matrix.cl, previamente registrados en Chile por Hyundai Motor Company es un elemento que claramente rompe el equilibrio existente entre los solicitantes, pues constituye un mejor derecho a favor de su representada para obtener la asignación del nombre de dominio en disputa. Para acreditar su mejor derecho acompaña los siguientes documentos:- Copia del registro Nº625.390, marca MATRIX (denominativa), que distingue un Establecimiento Comercial de compra y venta de productos de la clase 12, en todas las Regiones de Chile, concedido el 22 de marzo de 2002 a nombre de Hyundai Motor Company; - Copia del registro Nº625.068, marca MATRIX (denominativa), que distingue servicios de distribución de productos de la clase 12, en la clase 39, concedido el 20 de marzo de 2002 a nombre de Hyundai Motor Company;- Copia impresa obtenida de la pagina web www.proind.cl, en la cual consta el registro N°441.248, marca MATRIX (mixta), que distingue todos los productos de la clase 12, concedido el 14 de marzo de 1995. Este registro constituye la renovación del registro N°291.941 concedido el 10 de diciembre de 1984 a nombre de Hyundai Motor Company; -Copia impresa obtenida de la página de Internet de NIC Chile, en la cual consta el registro del nombre de dominio matrix.cl, concedido el 27 de enero de 2003 a nombre de Hyundai Motor Company; -Folleto que contiene información sobre el automóvil fabricado por Hyundai Motor Company, identificado con la marca MATRIX; -Copia de la publicidad impresa del automóvil identificado con la marca MATRIX, fabricado por Hyundai Motor Company,

que apareció publicado en el diario La Tercera el día 6 de junio de 2003; -Copia de la publicidad impresa del automóvil identificado con la marca MATRIX, fabricado por Hyundai Motor Company, que apareció publicado en el diario El Mercurio el día 3 de agosto de 2002; -Copia de la publicidad impresa del automóvil identificado con la marca MATRIX, fabricado por Hyundai Motor Company, que apareció publicado en el diario El Mercurio el día 13 de abril de 2002; -Copia de la publicidad impresa del automóvil identificado con la marca MATRIX, fabricado por Hyundai Motor Company, que apareció publicado en el diario La Tercera el día 6 de octubre de 2001.-

## I.6 Etapa de Respuestas.-

### I.6.1 Respuesta de don Christian Jorge Badilla Toutin.

La parte de don Christian Jorge Badilla Toutin no evacuó respuesta alguna a los argumentos expuestos por Hyundai Motor Company.-

# I.6.2 Respuesta de Hyundai Motor Company.

Consta a fojas 103 y siguientes de autos que Hyundai Motor Company hizo observaciones y comentarios a los argumentos y pruebas presentados por el primer solicitante. En primer lugar, en relación al argumento del señor Badilla de que es titular del seudónimo "MAT RIX", expresa que su representada es titular del registro de la marca MATRIX, en clase 12 (registro N°291.941), desde el día 10 de diciembre de 1984, esto es, casi quince años antes de que el primer solicitante registrara el seudónimo "MAT RIX" ante el Departamento de Derechos Intelectuales, de manera que por ser anterior el registro de marca de su mandante tiene un mejor derecho a la inscripción del nombre de dominio mat-rix.cl. Además cita normas que consagran lo antes expuesto, como el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que

expresa que no pueden registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejan, en forma de poder confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad en la misma clase.; el artículo 30 de la misma ley que expresa que cuando una marca no registrada estuviere usándose por dos o más personas a la vez, el que la inscribiere no podrá perseguir la responsabilidad de los que continuaren usándola hasta que hayan transcurrido, a lo menos, 120 días desde la fecha de inscripción. Concluye, que si bien es cierto que el primer solicitante tiene registrado el seudónimo "MAT RIX", este registro es posterior al registro de la marca MATRIX por parte de su mandante, y en consecuencia esta última tiene un mejor derecho que el primer solicitante a la inscripción del nombre de dominio mat-rix.cl. Por otra parte, expresa que los seudónimos y las marcas tienen un ámbito de aplicabilidad y de protección completamente distinto, a pesar de que ambos se encuentran regulados por el Derecho de Propiedad Intelectual, los seudónimos se encuentran dentro de lo que se denomina Derecho de Autor, mientras que las marcas se encuentran dentro del Derecho de Propiedad Industrial. El Derecho de Autor se refiere a obras literarias y artísticas, tales como novelas, poemas, obras teatrales, obras cinematográficas, obras musicales, dibujos, pinturas, fotografías, esculturas y diseños arquitectónicos. Por el contrario, el derecho de Propiedad Industrial se refiere a inventos (patentes), marcas comerciales, denominaciones de origen, etc. El objeto del Derecho de Autor es "la protección jurídica del autor de una obra intelectual mediante la determinación y reglamentación de los derechos que le corresponden en su creador de ella", entendiéndose por "autor" la persona natural que crea la obra, y por "obra" una creación literaria o artística. El Derecho de Autor comprende los derechos morales y patrimoniales que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra. La paternidad de la obra es el principal derecho moral del autor, ya que implica el reconocimiento de su calidad de creador y lo liga de manera perpetua, a través de su nombre o seudónimo, a la obra. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (21ª Edición, página

1329), la palabra "seudónimo" está definida como: "Dícese del autor que oculta con un nombre falso el suyo verdadero. | 2. Aplicase también a la obra de este autor. | 3. m. Nombre empleado por un autor en vez del suyo verdadero". Por su parte, el artículo 5 letra e) de la Ley 17.336 define la obra seudónima como "aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica, entendiéndose como tal, el que no haya sido inscrito conforme a lo dispuesto en el artículo 8º" (el artículo 8 de esta ley se refiere a la inscripción del seudónimo ante el Registro de la Propiedad Intelectual). Teniendo en cuenta el objeto del Derecho de Autor, el concepto de paternidad en el Derecho de Autor, y las definiciones del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española y de la Ley 17.336, es claro que el concepto de seudónimo se refiere al autor de una obra y por lo tanto está limitado al campo literario y artístico (Derecho de Autor). De otra parte, el Derecho de Propiedad Industrial tiene por objeto regular lo relativo a los privilegios industriales (patentes de invención, marcas comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, denominaciones de origen, etc.). En el presente caso expresa que interesa en particular lo relativo a las marcas, puesto que su mandante alega tener un mejor derecho a la inscripción del nombre de dominio mat-rix.cl con fundamento en el registro de la marca MATRIX. La marca, como signo distintivo que es, le permite al público consumidor distinguir los productos, servicios o establecimientos que busca de aquellos productos, servicios o establecimientos similares. El artículo 19 de la Ley 19.039 define como marca comercial "todo signo visible, novedoso y característico que sirva para distinguir productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales". Es claro entonces que las marcas tienen una aplicación en el ámbito comercial, mientras que los seudónimos tienen aplicación en el ámbito literario o artístico. Agrega que ésta distinción es relevante en el presente caso pues la intención del primer solicitante al solicitar el registro del nombre de dominio mat-rix.cl es la de usarlo para identificar una página de Internet destinada a ofrecer servicios, o sea, pretende usarlo en el comercio, y no en el ámbito literario o artístico para el cual está

inscrito el seudónimo "MAT RIX". Este uso que pretende darle el primer solicitante a la página de Internet identificada con el nombre de dominio mat-rix.cl consta en su escrito, en el cual afirma que solicitó la inscripción de dicho nombre de dominio "con motivo de comenzar a comercializar los servicios del propio autor indicados en ella de: Hosting (servicio de alojamiento virtual dentro de un servidor de red Internet". En consecuencia, en el presente caso el registro del seudónimo "MAT RIX" es irrelevante, pues el campo de aplicación para el cual fue registrado (literario o artístico) no tiene relación alguna con el uso comercial que pretende darle su titular, el primer solicitante, a la página de Internet identificada con el nombre de dominio mat-rix.cl. En segundo lugar, en relación al argumento de que la marca MATRIX no representa la preferencia de los chilenos a la hora de elegir un vehículo, señala que la cantidad de vehículos identificados con la marca MATRIX y vendidos en el mercado chileno es totalmente irrelevante al caso que nos ocupa, y agrega que nuestra legislación marcaria no exige el uso de las marcas registradas como requisito de validez de las mismas, el solo hecho de tener la marca MATRIX registrada es suficiente para alegar el mejor derecho a la asignación del nombre de dominio mat-rix.cl. En tercer lugar, en relación al argumento de que Automotores Gildemeister S.A. en representación de Hyundai Motor Company posee una cantidad considerable de dominios a través de los cuales puede canalizar la venta de vehículos identificados con la marca MATRIX en Internet, expresa que su mandante no está alegando que el registro del nombre de dominio mat-rix.cl a nombre del primer solicitante le impediría comercializar sus productos identificados con la marca MATRIX a través de Internet, sino que su mandante tiene un mejor derecho al registro de este nombre de dominio por tener registrada desde 1984 la marca MATRIX en Chile, de manera que en caso de concederse el nombre de dominio mat-rix.cl a nombre del primer solicitante se crearía confusión en el mercado, lo que afectaría sus intereses y derechos marcarios, ya que el nombre de dominio en cuestión es engañosamente similar con las marcas MATRIX y el nombre de dominio matrix.cl, de

propiedad de su mandante, confusión que constituiría un beneficio injusto a favor del primer solicitante, pues se estaría aprovechando del prestigio de Hyundai Motor Company y marcas. En cuarto lugar, en relación al argumento de si Hyundai Motor Company realmente tuviera el interés de proteger cabalmente sus marcas en Chile registraría cada una de ellas como nombre de dominio.cl, expresa que los titulares de marcas comerciales no están obligados a registrar las mismas como nombre de dominio. Agrega que sería absurdo exigirle a los titulares de registros marcarios que registraran sus marcas como nombre de dominio, principalmente porque el registro de marcas está regido por el Clasificador Internacional, que permite la coexistencia de marcas idénticas o similares si las mismas distinguen productos o servicios de distintas clases (principio de la especialidad marcaria), mientras que en el registro de nombres de dominio no existe un clasificador, y por lo tanto no pueden existir nombres de dominio idénticos, así estén destinados a identificar productos o servicios distintos. Si se le exigiera a los titulares de registros marcarios el registro de las mismas como nombre de dominio inevitablemente nos encontraríamos con el inconveniente de que varias personas titulares de una misma marca en distintas clases estarían obligadas a obtener el registro del mismo nombre de dominio, lo cual no sólo es imposible desde el punto de vista técnico, sino absurdo desde el punto de vista jurídico. Finalmente expresa que en cuanto a la afirmación del primer solicitante respecto de las intenciones de su mandante al solicitar el nombre de dominio mat-rix.cl (la ciberocupación de "MATRIX" y la persecución a su Nombre-Seudónimo "MAT RIX"), señala que su mandante tiene un interés legítimo al solicitar este nombre de dominio, pues tiene registrada la marca MATRIX y el nombre de dominio matrix.cl, los cuales son engañosamente similares con el nombre de dominio de autos. En quinto lugar en relación al argumento de que el registro de la marca MATRIX por parte de Hyundai Motor Company y de otras marcas que incluyen la palabra "MATRIX" por parte de terceros que infringirían distintas disposiciones legales e incluso penales, señala que en el presente caso

no se están discutiendo infracciones a la Ley 19.039, a la Ley 17.336, ni la configuración de un tipo penal. Lo que se discute en el presente caso es cual de los dos solicitantes del nombre de dominio mat-rix.cl tiene un mejor derecho a la asignación del mismo, por lo que los argumentos y pruebas que no tiendan a demostrar este mejor derecho son irrelevantes. Por lo mismo, expresa que son irrelevantes al presente caso las consideraciones respecto de marcas de propiedad de terceros, pues el mejor derecho que se debe probar no se puede fundamentar alegando que las marcas de los terceros que contienen la palabra "MATRIX" son inválidas debido a la existencia del seudónimo "MAT RIX", pues esta invalidez solo puede ser declarada por el juez competente y no por el primer solicitante. Finalmente, las copias de las acciones de nulidad iniciadas por el primer solicitante en contra de las marcas que contienen la palabra "MATRIX" demuestran que el primer solicitante tiene una mera expectativa, y no un derecho cierto, pues no existe ningún fallo que declare la nulidad de estos registros con fundamento en el registro del seudónimo "MAT RIX". Estas meras expectativas no pueden ser fundamento para alegar un mejor derecho a la asignación del nombre de dominio mat-rix.cl.

# I.7 Cierre del proceso y llamado a las partes a oír sentencia.-

A fojas 106 de autos, con fecha 29 de agosto de 2003, encontrándose vencido la etapa de respuestas, se citó a las partes a oír sentencia, resolución que les fue notificada a las partes por carta certificada.-

#### II PARTE CONSIDERATIVA.

II.1 Se encuentra acreditado en autos, fojas 2, que don Christian Jorge Badilla Toutin con fecha 8 de noviembre de 2002 solicitó el nombre de dominio "mat-rix.cl". También,

se encuentra acreditado en autos, fojas 1, que Hyundai Motor Company lo solicitó con fecha 19 de noviembre de 2002.-

- II.2 Que don Christian Jorge Badilla Toutin argumentó su mejor derecho sobre el nombre de dominio "mat-rix.cl" en que es titular del nombre-seudónimo "MAT RIX", inscrito en los registros del Departamento de Propiedad Intelectual y protegido por los Derechos de Autor, agrega que es el primer solicitante, y que solicitó el registro del nombre de dominio con el objeto de comenzar a comercializar los servicios del propio autor de hosting y de diseños web.
- II.3 Por su parte Hyundai Motor Company fundamenta su mejor derecho en que es titular de los registros marcarios denominados "MATRIX", nº625.390 clase 12 concedido el 22 de marzo de 2002, nº625.068 clase 39 concedido el 20 de marzo de 2002 y nº 441.248 clase 12 concedido 14 de marzo de 1995 que constituye la renovación del registro nº291.941 concedido el 10 de diciembre de 1984, y del nombre de dominio "matrix.cl" concedida el 27 de enero de 2003, de manera que si se concede el nombre de dominio al primer solicitante se producirá una desprotección a la marca, y se creará una confusión en perjuicio de sus intereses.-
- II.4 En relación a los argumentos de don Christian Jorge Badilla Toutin y analizado los documentos presentados, especialmente el certificado de inscripción del seudónimo, fojas 86 de autos, éste sentenciador considera que la propiedad del seudónimo registrada es, según se lee del mismo, "Mat Rix", es decir, el seudónimo está constituido por dos palabras distintas "Mat" y "Rix". De lo anterior, cabe considerar que el seudónimo "Mat Rix" coincide e identifica plenamente al nombre de dominio "mat-rix.cl", ya que éste, al igual que el nombre de dominio, está formado por dos palabras para lo cual se ha utilizando un

guión pues ese "guión" es justamente el modo como se separaron las palabras "Mat" y "Rix", ya que, en el registro de los nombres de dominio no es posible dejar espacios en blanco.

- II.5 Por otra parte en relación a los argumentos de Hyundai Motor Company respecto del ámbito de aplicabilidad y protección de los seudónimos y marcas comerciales, este sentenciador considera que no es la materia discutida en autos toda vez que lo que se disputa es un nombre de dominio respecto del cual las partes han hecho valer sus argumentaciones de hecho y de derecho, invocando entre otras cosas como argumento de mejor derecho el seudónimo de una de las partes y las marcas comerciales de la otra. Igualmente, este sentenciador considera que una vez asignado el nombre de dominio la parte puede legítimamente darle un uso comercial al mismo.
- II.6 En relación a los argumentos de Hyundai Motor Company y analizados los documentos presentados, se encuentra acreditado que efectivamente es titular de los registros marcarios denominados "Matrix" y del nombre de dominio "matrix.cl". Pero también cabe consignar que los registros marcarios no son idénticos al nombre de dominio solicitado, mat-rix.cl., por los argumentos señalados en el considerando II.4 anterior.-
- II.7 Así, teniendo por una parte a don Christian Badilla Toutin que fundamenta su mejor derecho en ser dueño del seudónimo "Mat Rix" y en el uso comercial que dará a ese nombre de dominio , éste sentenciador considera que el nombre de dominio "mat-rix.cl" lo identifica plenamente, ya que, su seudónimo al igual que el nombre de dominio está conformado justamente por dos palabras distintas "Mat" y "Rix".- Por otra parte, éste sentenciador considera que los registros marcarios de Hyundai Motor Company denominados "matrix" no son idénticos ni engañosamente similares al nombre de dominio

en disputa, "mat-rix.cl", por cuanto el guión separa el término "matrix" en dos palabras distintas "mat" y "rix" que sí se identifica plenamente con el seudónimo del primer solicitante.

II.8 En mérito de lo expuesto, éste sentenciador considera que el nombre de dominio en disputa, "mat-rix.cl" identifica el seudónimo registrado por don Christian Jorge Badilla Toutin.

## III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa "mat-rix.cl" a don Christian Jorge Badilla Toutin.

Cada parte pagará sus costas.

Notifiquese a las partes y a NIC Chile.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.